Reglamento Técnico

Anteojos para sol y monturas de gafas

Actualizado al 5 de febrero de 2021

\_\_\_\_\_\_\_

#

## Preguntas frecuentes

### 1. ¿A quién alcanza esta medida? ¿Productos locales o importados?

### Esta reglamentación abarca tanto a productos de fabricación local como a importados. Todos deberán satisfacer los mismos requisitos de calidad y seguridad, así como los de información al consumidor.

### .2. ¿Qué requisitos técnicos deberán cumplir obligatoriamente los productos alcanzados?

Los anteojos para sol deberán cumplir con los requerimientos establecidos en la norma técnica ISO 12312-1: Protección de ojos y cara. Gafas de sol y artículos relacionados. Parte 1: Gafas de sol para uso general, mientras que las monturas de gafas deberán hacer lo propio con la norma técnica ISO 12870: Óptica oftálmica. Monturas de gafas. Requisitos generales y métodos de ensayo.

### 3. ¿Debo inscribirme en algún registro para comercializar anteojos de sol en el país?

El reglamento técnico no contempla la inscripción en un registro específico para poder comercializar anteojos de sol y/o monturas de gafas.

### 4. ¿Es obligatorio certificar mis productos? ¿Qué procedimientos debo realizar para cumplir con la reglamentación?

El reglamento técnico no establece la obligatoriedad de certificar los productos. Para cumplir con lo exigido por la reglamentación y poder comercializar estos productos en el país, se debe confeccionar una declaración jurada que manifieste el cumplimiento de los requerimientos de la norma ISO correspondiente, así como contar con informes de ensayo de laboratorios como documentación respaldatoria. Además, se deben cumplir con los requisitos de marcado/grabado en los productos. La elaboración de la declaración jurada puede ser por producto o tomando en consideración familias de productos.

### 5. ¿Cuántos ensayos se deben realizar? ¿Es uno por producto, por modelo, o por marca?

Los ensayos pueden realizarse por cada producto o ser realizada por un conjunto de ellos, a través de la conformación de una familia de productos. Una familia de productos es un grupo de anteojos o monturas que tienen ciertas características en común. En este caso, se la define a continuación.

Las familias de productos podrán estar conformadas por diversas marcas, códigos y colores, entre otros aspectos, siempre y cuando los productos agrupados tengan coincidencia las siguientes características:

1. Planta de fabricación,
2. Material constitutivo de las monturas, y
3. Material constitutivo de las lentes (en el caso de los anteojos para sol).

De esta manera, la realización de 1 ensayo por familia de productos será suficiente para completar las declaraciones juradas.

### 6. ¿La empresa responsable de los productos puede conformar las familias de productos? ¿Qué criterios debo tener en cuenta para establecer una familia de productos? ¿La marca comercial, el modelo o el color tienen injerencia en este aspecto?

Las familias de productos pueden ser conformadas por las empresas fabricantes o importadores.

Una familia de productos puede contener en sí misma a distintas marcas, modelos, colores o diseños, mientras tenga en común los siguientes requisitos en común: la planta de fabricación, el material de la montura y el material de las lentes (cuando se trate de anteojos para sol). Las características vinculadas a la marca, el modelo y el color no son relevantes para determinar las familias de productos.

### 7. ¿Dónde puedo realizar los ensayos solicitados? ¿Qué laboratorios están habilitados para hacerlos?

Durante los primeros 36 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la medida, los informes de ensayo podrán ser elaborados tanto por un laboratorio externo como por los laboratorios de las propias plantas industriales, no siendo requisito que los mismos se encuentren acreditados para emitir la prueba de ensayo correspondiente, siempre y cuando se cumplan y documenten todas las pruebas solicitadas en las Normas ISO. A partir de los 36 meses, los informes de ensayo deberán ser elaborados por un laboratorio acreditado por un organismo signatario del “Acuerdo Multilateral de reconocimiento de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios” (ILAC por sus siglas en inglés). En ambos casos, se puede recurrir a laboratorios radicados en el país, así como en el exterior.

### 8. ¿Qué información debe colocarse en el marcado y rotulado de los productos?

Los anteojos para sol y las monturas de gafas deberán ser grabados de manera visible, legible e indeleble en la varilla o patilla de los mismos. Deberán consignarse como mínimo los siguientes puntos:

* Identificación del fabricante o importador, mediante el C.U.I.T. *En este punto, no es necesario signar la sigla C.U.I.T., sino que es suficiente con el número correspondiente.*
* Modelo
* País de origen
* Código alfanumérico
* Número de categoría de filtro solar. *Aquí es posible indicar tanto la palabra Categoría o CAT acompañada del número de categoría correspondiente. O bien, es posible indicar únicamente el número de categoría, siempre y cuando en la información adicional que acompañe al anteojo (detallada en el punto 4 del anexo I de la Res. 269/2019) esté lo suficientemente claro para el consumidor que ese número corresponde a la categoría de filtro solar.*

### 9. ¿Cómo debe estar conformado el código alfanumérico?

El código alfanumérico, a determinar por el productor y/o importador, está compuesto por tres elementos (planta de fabricación, material constitutivo de las monturas y material constitutivo de los lentes). El mismo deberá estar conformado de la siguiente manera:

* Planta de fabricación del producto, identificada con una letra mayúscula (a elección del responsable, y determinada por el mismo en la declaración jurada).
* El material constitutivo de las monturas, identificado con la letra minúscula correspondiente, según se detalla a continuación:
1. Polímeros
2. Metales
3. Otros
* El material constitutivo de los lentes, identificado con el número correspondiente, según se detalla a continuación:
1. Acrílico
2. Mineral
3. Policarbonato
4. Otros

Ejemplo 1: Montura de gafa fabricada en la planta designada con la letra “B” por el responsable en la declaración jurada, con la montura constituida mayoritariamente por un material que se encuentre en el grupo de los polímeros: Código alfanumérico = **Ba**

Ejemplo 2: Anteojo para sol fabricado en la planta designada con la letra “C” por el responsable en la declaración jurada, con la montura constituida mayoritariamente por un material que se encuentre en el grupo de los metales, y cuyas lentes sean de policarbonato: Código alfanumérico = **Cb3**

No es necesario grabar “código alfanumérico” en la patilla, sino simplemente poner las siglas correspondientes, ejemplo: Cb3.

### 10. Si la montura tiene más de un tipo de material, ¿cuál de ellos debo considerar para armar la familia en la declaración jurada?

El material a elegir en ese caso deberá ser aquel que se encuentre presente en una mayor proporción de superficie del frente de la montura.

### 11. ¿Qué información adicional debe acompañar a los anteojos de sol? ¿De qué manera debe estar presentada?

En el caso de los anteojos para sol, además de lo requerido en cuanto a grabado, el fabricante o importador deberá acompañar, junto a cada unidad de producto comercializado, información referida a los siguientes requisitos de la norma ISO 12312-1:

* Número de categoría de filtro solar (de acuerdo a lo establecido en la Tabla 1 del punto 5.2 de la norma ISO 12312-1). En el caso de ser categoría 4, se deberá incluir la advertencia "No apto para conducir" mediante texto o símbolo (de acuerdo a la figura 2 del punto 12.1 de la norma ISO 12312- 1).
* Descripción de la categoría del filtro mediante texto o símbolo (de acuerdo a lo establecido en la Tabla 5 del punto 12.1 de la norma ISO 12312-1).

Esta información deberá acompañar a cada unidad de producto comercializado, lo que podrá realizarse mediante un etiquetado, rotulado, catálogo o impresión en soporte papel, de forma tal que se encuentre junto al anteojo para sol hasta su llegada al consumidor final.

Además, puede incluirse cualquier información complementaria sobre el producto y sus recomendaciones de uso y/o cuidado, siempre que no induzcan al error o confusión al consumidor.

### 12. ¿Qué sucede con el stock preexistente de productos introducidos al mercado previo a la entrada en vigencia del reglamento técnico?

Existe un plazo de 36 meses para agotar el stock preexistente de productos que no se encuentren marcados y/o grabados según lo requerido por la reglamentación. La misma deberá contar con documentación que permita corroborar la fecha de introducción al mercado.

### 13. ¿Es obligatorio presentar la documentación vinculada a la reglamentación de forma previa a la comercialización o importación?

El reglamento no contempla entrega de la documentación previo a la comercialización, sino que la documentación (declaración jurada e informes de ensayo) debe quedar en poder del fabricante y/o importador para estar disponible cuando sea solicitada por las autoridades encargadas de la fiscalización.

La presentación de las declaraciones juradas y los informes de ensayos respaldatorios se realizarán solo ante el requerimiento de la Secretaría de Comercio Interior, con el objeto de llevar adelante los controles documentales vinculados a los requisitos técnicos establecidos en la normativa.

La presentación de la documentación, una vez solicitada por la Autoridad, se realizará a través de la plataforma Trámites a Distancia.

Los distribuidores, mayoristas y minoristas de los productos alcanzados por la reglamentación deberán contar con una copia simple de la declaración jurada para ser presentada cuando le sea requerido por las autoridades responsables de la fiscalización.

### 14. ¿Qué controlará la Dirección General de Aduanas?

En cuanto al ingreso de la mercadería al país, la Dirección General de Aduanas seguirá realizando sus controles en el ámbito de sus competencias. Atento al requerimiento efectuado por la Secretaría de Comercio Interior, el servicio aduanero llevará adelante el control del grabado o marcado de los productos alcanzados por la reglamentación.

### 15. ¿Cómo debo proceder si mis productos no cuentan con el grabado incorporado desde el exterior?

En caso de que los productos lleguen a la Aduana sin el marcado o grabado correspondiente, para lograr la liberación a plaza, deberá tramitarse una solicitud de Adaptación al Mercado Local ante la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, con el fin de realizar las modificaciones necesarias para cumplimentar con lo establecido en el punto 3 del Anexo I de la Resolución N°269/2019.

La Adaptación al Mercado Local deberá ser presentada por plataforma TAD o Mesa General de entradas, iniciando una Apertura de AML, presentado el Formulario de Apertura “3233/11” disponible en la página web <https://www.argentina.gob.ar/adaptar-productos-no-electricos-al-mercado-local>. Al pie del formulario se indica la documentación complementaria que debe adjuntarse.

Una vez liberada la mercadería de Aduana, con la respectiva nota de aceptación, se deberá acreditar ante la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos el cumplimiento del marcado o grabado correspondiente, en un lapso de hasta 30 días. El mismo será informado mediante el formulario de “Declaración jurada de cierre (3233/11)”, junto con una copia del despacho de importación, la aceptación de la apertura de AML y fotografías del producto (frente, patillas, e imagen de ¾), adaptado al punto 3 del Anexo I de la Resolución N° 269/2019.

A partir de la presentación del cierre de AML, la empresa deberá contar con la mercadería en el depósito, declarado en el formulario de apertura, durante 10 días hábiles. Cumplido dicho plazo podrá disponer de la mercadería en cuestión.

Durante el mencionado plazo, la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos se expedirá respecto a la documentación presentada como cierre de AML.

### 16. ¿En caso de no contar con lugar en las patillas de los anteojos, donde deberá colocarse la información exigida en el marcado?

Ante esta excepcionalidad, deberá consultarse el caso específico a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, para obtener una respuesta. En tales casos, debe acompañarse evidencia respecto a la imposibilidad de cumplimiento de este requerimiento.

### 17. En el caso de la producción tercerizada (prestación de servicios de producción) ¿quién es el responsable por la introducción al mercado del producto?

En estos casos, y en conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 274/2019 (decreto que establece las pautas para la lealtad y la transparencia en las relaciones comerciales), los responsables de la veracidad de la información consignada en los productos y sus etiquetas son los fabricantes, productores, envasadores, los que encomendaren envasar o fabricar, fraccionadores e importadores.